#### CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

De una parte, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (DGA), instituto autónoma del Estado dominicano, con Registro Nacional de Contribuyente número 4-01-03924-9, organizada de conformidad con la Ley número 3489, fecha 14 de febrero de 1953, y las demás leyes que la modifican y complementan, especialmente la Ley número 226-06, de fecha 19 de junio de 2006, la cual le otorgó personalidad jurídica y autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio, con su sede principal en la avenida Abraham Lincoln, número 1101, esquina Jacinto Mañón, edificio Miguel Cocco, ensanche Serrallés, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su director general Eduardo José Sanz Lovatón, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad y electoral número 001-1241035-2, con su despacho ubicado en el cuarto (4to) piso de la sede principal, quien para los fines del presente contrato se denominará LA ENTIDAD CONTRATANTE, o por su nombre completo.

De la otra parte, la sociedad comercial ISLA DOMINICANA DE PETROLEO CORPORATION, entidad organizada y existente de conformidad con las leves de la República Dominicana, con su Registro Nacional Contribuyentes (RNC) número 1-01-00817-2, domicilio social y asiento principal en la calle Francisco Prats Ramírez número 412, Sector Ensanche Quisqueya en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por el señor VITTORIO FERRARA INTERLANDI, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral número 001-1618567-9, domiciliado y residente en la calle Girl Scout número 07, Edificio Arpel 02 BISGIO & OMINICANA apartamento 8-A, sector Naco, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzniáni, RÓLEO Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en virtud del poder otorgado RATION por el gerente en fecha seis (06) del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021) go, Rep. I entidad que en lo que sigue del presente contrato se denominará LA **PROVEEDORA**, o por su nombre completo.

En lo adelante del presente contrato, en su conjunto LA ENTIDAD CONTRATANTE y LA PROVEEDORA se les denominarán LAS PARTES.

#### **PREÁMBULO**

POR CUANTO: La Ley número 340-06, de fecha 18 de agosto del año 2006, modificada por la Ley número 449-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, en su artículo 16 numeral 1, establece que dentro de los procedimientos de selección a los que se sujetarán las compras y contrataciones está la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL tomando en consideración los umbrales establecidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

POR CUANTO: La Licitación Pública es el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará la más conveniente conforme a los pliegos de condiciones correspondientes.

POR CUANTO: El artículo 28, de la Ley número 340-06, anteriormente referida sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones establece: "El contrato, para considerarse válido, contendrá cláusulas obligatorias referidas a: antecedentes, objeto, plazo, precio, ajuste de precios, garantías, modificación, terminación, resolución, nulidad, sanciones y bonificaciones, si ello se ha acordado, liquidación, solución de controversias, y las demás que correspondante de acuerdo con la naturaleza de la contratación y con las condiciones que establecca de reglamento de la presente ley".

**POR CUANTO**: Que en vista de que la Dirección General de Aduanas, se na en la necesidad de adquirir bienes y servicios que son suministrados proveedors, la misma realizó el procedimiento legal debido.

POR CUANTO: Que en fecha veinticuatro (24) del mes de febrero del año dos mil Veintiuno (2021), LA ENTIDAD CONTRATANTE convocó a todos los interesados a los fines de participar en el proceso de Licitación Pública Nacional marcado con el número DGAP-CCC-LPN-2021-0004, en la cual consistía en obtener el servicio de Adquisición de combustible para uso en la Dirección General de Aduanas, a través de una empresa que pueda suplir dicha necesidad.

POR CUANTO: Que el día catorce (14) del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), se procedió a la recepción de las Ofertas, Técnicas "Sobre A" y Económicas "Sobre B", y a la apertura de "Sobre A", contentivos de las Propuestas Técnicas de los Oferentes participantes en la Licitación, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

POR CUANTO: Que en ese sentido, en fecha tres (03) del mes de mayo del andorario dos mil veintiuno (2021), se procedió a la apertura y lectura de "Sobres Emingo, rep. Dom contentivos de las Propuestas Económicas de los Oferentes que habían superado la primera etapa de la Licitación pública convocada, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante, tal como lo establece la Ley y los reglamentos de lugar.

POR CUANTO: Luego de un minucioso estudio de todas las propuestas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones de LA ENTIDAD CONTRATANTE, mediante acta de Adjudicación número AA-4/2021, de fecha diecisiete (17) del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), le adjudicó a la sociedad ISLA DOMINICANA DE PETROLEO CORPORATION, la Adquisición de combustible para uso en la Dirección General de Aduanas, por está cumplir con todos los requerimientos establecidos al momento de llamamiento de la licitación.

POR CUANTO: En fecha veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), LA PROVEEDORA constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento del contrato, correspondiente al cuatro por ciento (4%) del monto total adjudicado, en cumplimiento con las disposiciones del artículo 112, del Decreto número 543-12, que establece el Reglamento sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras y Concesiones, anteriormente referido.

**POR LO TANTO**, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato;

#### LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

# ARTÍCULO 1: DEFINICIONES E INTERPRETACIONES DEL PRESENTE CONTRATO.

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

**Bienes**: Productos elaborados a partir de materias primas, consumibles par funcionamiento de los Entes Estatales.

Contrato: El presente documento.

Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas: Documento emitido por la Entidad Contratante que establece las cantidades y fechas de entregas de los productos adjudicados a que deberá sujetarse el Proveedor.

Máxima Autoridad Ejecutiva: El titular o representante legal de LA ENTIDAD CONTRATANTE.

Licitación Pública Nacional: Es el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará la más conveniente conforme a los pliegos de condiciones correspondientes. Las licitaciones públicas podrán ser internacionales o nacionales.

Monto del Contrato: El importe señalado en el contrato.

Oferente/Proponente: Persona natural o jurídica que presenta credenciales a los fines de participar en un procedimiento de contratación.

**Proveedora**: Oferente/Proponente que, habiendo participado en la comparación de precios, resulta adjudicatario del Contrato y suministra productos de acuerdo con las bases administrativas.

**Suministro**: Las entregas de las cantidades adjudicadas al oferente conforme al cronograma de entrega de cantidades Adjudicadas.

### ARTÍCULO 2: DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y **LA PROVEEDORA** reconoce cada uno de éstos como parte intrínseca del mismo:

- a) El contrato propiamente dicho.
- b) El Pliego de condiciones específicas.
- c) La oferta económica de la sociedad comercial ISLA DOMINICANA DE PETROLEO CORPORATION
- d) Garantía.

#### ARTÍCULO 3: OBJETO.

LA PROVEEDORA por medio del presente contrato se compromete a vender y LA ENTIDAD CONTRATANTE, a su vez, se compromete a comprar los bienes y servicios que se describen a continuación:

DE PETRÓLEO

Adquisición de combustible para uso en la Dirección General de Aduana Ítem 1: gasolina/gasoil (tickets y tarjetas electrónicas)

#### Especificaciones de los Tickets:

- Deben poseer una vigencia mínima de un (1) año de uso de su emisión y serán entregados a requerimiento institución, los mismos deberán ser entregados en no más de horas luego de la solicitud por parte de la Gerencia Administrativa de la DGA.
- Los tickets deben ser válidos para la adquisición y consumo de todo tipo de combustible (gasôlina/ gasoil) que al momento de su canje sea requerido, abasteciendo y no excediendo la cantidad o denominación indicada en el mismo.
- · Los tickets deberán ser válidos y aceptados en todas las estaciones existentes del oferente.
- Presentar varias denominaciones de RD\$ 100.00, RD\$ 200.00, RD\$ 500.00 y RD\$ 1,000.00.
- La entrega de combustible a través de tickets se hará de forma DOMINICA A periódica según requerimiento de la Dirección Generale identica CORPORATION Aduanas, debiendo emitir una factura por cada entrega.
- El/los proveedores que resulten adjudicados deberán restituir los ingo, Rep. Dom. tickets deteriorados o vencidos sin costo alguno, siempre y cuando la entidad contratante devuelva los originales.

#### Especificaciones de las tarjetas electrónicas:

- Las tarjetas electrónicas deben ser recargables.
- El oferente debe entregar a la institución la cantidad de tarjetas solicitadas, sin que implique un costo adicional.
- El adjudicatario deberá implementar un sistema de tarjetas codificadas a las cuales les será asignada una cantidad o un monto predeterminado, por parte de la persona designada por la entidad contratante, de acuerdo con las necesidades institucionales.
- Las tarjetas deben ser válidas para consumo de gasolina y gasoil.

PÁRRAFO: LA ENTIDAD CONTRATANTE declara y reconoce que una vez entregados los tickets de combustible, es responsabilidad de esta toda pérdida o robo de los mismos, reconociendo que LA PROVEEDORA no restituirá ninguno de los tickets bajo las situaciones antes mencionadas, LA PROVEEDORA deberá de restituir los tickets, deteriorados o vencidos sin costo alguno una vez LA ENTIDAD **CONTRATANTE** devuelva los tickets originales a ser restituidos.

Los bienes y servicios que integran el objeto del presente contrato deberán reunir los requisitos de calidad y presentación establecidos en el Pliego de condiciones específicas en la licitación pública.

### ARTÍCULO 4: MONTO DEL CONTRATO

LAS PARTES convienen que el monto total a pagar por el objeto del presente contrato asciende a la suma de diez millones quinientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,500,000.00) para gasolina/gasoil con descuento con tickets, once (11%), entregados en tickets por cada galón y con tarjeta electrónica nueve (9%) por galón aplicado a la factura.

#### ARTÍCULO 5: CONDICIONES DE PAGO.

LA ENTIDAD CONTRATANTE pagará a LA PROVEEDORA el monto contratadoral 4532 mediante pagos parciales, a crédito a treinta (30) días, luego de ser entregados los cickets o notas de crédito solicitadas, contra presentación de facturas verificadas, aprobadas y recibo conforme por parte de LA ENTIDAD CONTRATANTE.

LA PROVEEDORA no estará exenta del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente contrato.

### ARTÍCULO 6: TIEMPO DE VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia de **doce (12) meses** contados a partir de la suscripción del mismo o hasta agotar el importe contratado.

#### ARTÍCULO 7: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Los derechos y obligaciones de cada una de **LAS PARTES** son las que constan en el Pliego de condiciones específicas que regulan el presente contrato, lo que ninguna de LAS PARTES contratantes, podrá alegar desconocimiento de las mismas.

#### ARTÍCULO 8: SUPERVISIÓN.

La coordinación, supervisión y verificación del presente contrato estará a cargo de LA ENTIDAD CONTRATANTE, la cual designará una persona de la Gerencia Administrativa, quien será responsable de: a) Velar por la debida ejecución del contrato y si es del caso, exigir a LA PROVEEDORA la información que considere necesaria; b) Verificar el adecuado cumplimiento de los plazos establecidos en el presente contrato; c) Informar oportunamente y por escrito a LA PROVEEDORA cualquier inconveniente que se presente en la ejecución del contrato; d) Elaborar y suscribir el acta de recibo a satisfacción verificando las características del objeto contratado; e) Deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de LA PROVEEDORA de conformidad con lo establecido en las leyes vigentes; f) Las demás que le competan de acuerdo a la naturaleza del contrato. Todas las observaciones en la ejecución del presente contrato deberán constar por escrito, y todo lo que no se estipule mediante la escritura se constituirá nulo de pleno derecho.

### ARTÍCULO 9: MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir

DE PETRÓLEO

CORPORATION

de la fecha de aprobación realizada por LA ENTIDAD CONTRATANTE, en do el consentimiento de LAS PARTES se manifieste de una manera irrefutable.

### ARTÍCULO 10: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

Ni LA ENTIDAD CONTRATANTE ni LA PROVEEDORA serán responsable cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedid obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

- 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte perrole
- 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en suentamalyo, Rep. momento de la firma o de la ejecución de este contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
- 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este contrato.

La falta de una parte involucrada en el presente contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA PROVEEDORA no cumple con los servicios establecidos, LA ENTIDAD CONTRATANTE extenderá el contrato por un tiempo igual al período en el cual LA PROVEEDORA no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si "LA ENTIDAD CONTRATANTE" dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

### **ARTÍCULO 11: MEDIDAS A TOMAR**

#### LAS PARTES acuerdan que:

a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra parte en cumplir con sus obligaciones.

- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para redución consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito

#### ARTÍCULO 12: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato, LA PROVEEDORA en ogo fecha veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), hizo formal entrega de una garantía de seguro emitida a favor de LA ENTIDAD CONTRATANTE, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 112, del Decreto número 543-12, anteriormente referido, que establece el Reglamento sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras y Concesiones, por un valor de cuatrocientos veinte mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$420,000.00), equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto total adjudicado del presente contrato.

Dicha garantía ha sido otorgada a los fines de que, durante vigencia del presente perro le contrato, LA PRESTADORA DE SERVICIOS, incumpliere con lo establecido epreparation el cuerpo del mismo, esta responderá por los daños y perjuicios de LA ENTIDAD mingo, Rep. Dom. CONTRATANTE, y terceros que puedan verse afectados.

#### ARTÍCULO 13: RESCISIÓN DEL CONTRATO.

LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá rescindir el presente contrato unilateralmente en el caso de falta grave de LA PROVEEDORA, siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente contrato, así como ejecutar la Fianza de Fiel Cumplimiento de contrato, si LA PROVEEDORA fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos, constituyéndose las antes mencionadas en faltas graves, no limitando a LA ENTIDAD CONTRATANTE, de que las enunciadas sean las únicas que puedan ser consideradas con las faltas graves antes mencionadas.

LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá rescindir el presente contrato unilateralmente según lo estime conveniente y velando por los intereses de la institución, previa notificación por escrito con quince (15) días de anticipación. En este caso, LA ENTIDAD CONTRATANTE compensará a LA PROVEEDORA, solo por las sumas adeudadas relacionadas con el objeto del contrato surgido hasta el momento y no así respecto al valor total del presente contrato.

En el caso en que **LA PROVEEDORA** desee renunciar o que ambas partes deseen rescindir el contrato por acuerdo mútuo, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** compensará a **LA PROVEEDORA** de acuerdo con el tiempo y al trabajo porcentual ejecutado a la fecha calculando así, el tiempo únicamente transcurrido.

### ARTÍCULO 14: NULIDADES DEL CONTRATO.

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el artículo 14, de la Ley número 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), y su modificatoria, originará la nulidad absoluta del contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer LA ENTIDAD CONTRATANTE.

La división del presente contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la número 340-06, y de las normas complementarias que se dicten en el marginismo, será causa de nulidad del mismo.

#### ARTÍCULO 15: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA.

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo caletro Legislado mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Dervingo, Rep. Dom número 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

#### ARTÍCULO 16: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

#### ARTÍCULO 17: LEGISLACIÓN APLICABLE.

La ejecución del presente contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

### ARTÍCULO 18: IDIOMA OFICIAL.

El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato.

### ARTÍCULO 19: TÍTULOS.

Los títulos que siguen al número de los artículos en el presente contrato sólo tienen un propósito ilustrativo y no servirán como base para interpretar el artículo completo o alterar, modificar el significado de los mismos.

### ARTÍCULO 20: ACUERDO ÍNTEGRO.

El presente contrato, y sus anexos, contienen todo las estipulaciones y acuerdos convenidos entre LAS PARTES; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

## ARTÍCULO 21: ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, LAS PARTES eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales de un mismo tenor, uno para cada una de LAS PARTES, y los otro dos (2) para los fines correspondientes, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Dirección General de Aduanas (DGA),

a Entidad Contratante

EDUARDO JOSÉ SANZ LOVATON Director General de Aduanas

La razón social Isla Dominicana de Petróleo Corporation

La Proveedora

BYEN ISLA DOMINICANA MISSO DE PETROLEO PERS CORPORATION

anto Domingo, Rep. Dom.

VITTORIO FERRARA INTERLANDI En nombre y representación de la razón social Isla Dominicana de Petróleo Corporation

Yo, LICENCIADO MAXIMO BAEZ PERALTA, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notario número 4532, CERTIFICO y DOY FE, que las firmas que figuran en el presente acto fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores EDUARDO JOSÉ SANZ LOVATON y VITTORIO FERRARA INTERLANDI de generales y calidades que constan y a quienes doy fe conocer, quienes me han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos sean de carácter públicos o privados. En esta ciudad de Santo Domingo Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Notario Público